

Tercero.-Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio, previa constitución de una fianza en la cuantía indicada en el anexo de la presente Resolución, en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación. El importe en pesetas se obtiene multiplicando los ECUs por el tipo verde vigente correspondiente a los productos de origen animal.

Cuarto.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se dispone:

- a) La cantidad máxima autorizada por solicitud será del 10 por 100 del contingente convocado.
- b) Para una misma posición estadística las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud de certificado de importación al día.

Quinto.-En la cumplimentación de los certificados de importación se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

- 5.1 En la casilla 8 se pondrán la/s subpartida/s de la nomenclatura combinada (nueve cifras) que correspondan a la descripción de la mercancía precedido de un «ex». En el caso de que deban consignarse varias subpartidas, podrá utilizarse también la casilla 20.
- 5.2 En las casillas 10, 11 y 16, relativas a la cantidad de producto y al importe de la fianza, no se deberán rellenar más que en el ejemplar destinado a la «Solicitud».
- 5.3 En la casilla 12 se incluirá la siguiente mención: «Válido en España para los productos procedentes de terceros países [artículo 3 del Reglamento (CEE) número 593/86].»
- 5.4 En las casillas 13 y 14 se especificarán el país de procedencia y origen con carácter obligatorio.
- 5.5 En la casilla 22, relativa a la tolerancia, se anotará la cifra «5».

Sexto.-El plazo de validez de los certificados de importación será el mes en curso (mes en que se ha expedido el certificado) y tres meses más, siendo la fecha límite el 31 de diciembre de 1989.

Séptimo.-En el caso de que la cantidad solicitada sobrepasara a la cantidad disponible, se aplicará un coeficiente de reducción único.

Octavo.-Una vez despachada la mercancía el importador enviará una fotocopia de la declaración unificada aduanera de importación o bien una fotocopia del certificado de importación visada por la autoridad aduanera, a la Dirección General de Comercio Exterior.

Noveno.-A efectos de las modalidades prácticas de aplicación de la presente Resolución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3183/80, de la Comisión, de 3 de diciembre de 1980 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 338) y en el Reglamento (CEE) número 2729/81, de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 272).

Décimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día 2 de enero de 1989.

Madrid, 21 de diciembre de 1988.-El Director general, Javier Landa Aznárez.

**A N E X O**

Código nomenclatura combinada	TN
0401	363.
04031011/19	
04039051/59 (salvo la leche concentrada).	
04041091.	
04049011/39.	
ex 04021011 (destinadas al consumo humano).	250.
ex 04021019 (destinadas al consumo humano).	
ex 040221 (destinadas al consumo humano).	
04039011/19.	
04022911 (destinadas al consumo humano).	
ex 04021091 (destinadas al consumo humano).	150.
ex 04021099 (destinadas al consumo humano).	
ex 04022915 (destinadas al consumo humano).	
ex 04022919 (destinadas al consumo humano).	
ex 04022991 (destinadas al consumo humano).	
ex 04022999 (destinadas al consumo humano).	
04039031/39.	
04049051/99.	
0405.	

**29599 RESOLUCION de 22 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca contingente de importación de carnes de conejos domésticos procedentes de terceros países.**

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3868/88, de la Comisión de 13 de diciembre de 1988 por la que se establece el contingente inicial para el año 1989, aplicable a España para la carne de conejos domésticos procedente de terceros países y algunas modalidades para su aplicación y una vez cumplidas las exigencias del artículo 4 del citado Reglamento.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca el contingente de importación para 1989 de carne fresca, refrigerada o congelada de conejo doméstico procedente de terceros países. Las cantidades disponibles para cada uno de los dos períodos de seis meses son las que se especifican en el anexo.

Segundo.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los operadores económicos, se establece que:

- a) La cantidad máxima que podrá ser autorizada por cada solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca.
- b) Las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud al día.

Tercero.-Las solicitudes se formularán en el impreso de autorización administrativa de importación, y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid), previa constitución de una fianza, por un importe de 100 pesetas por 100 kilogramos, en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Cuarto.-El plazo de validez de la autorización administrativa será, el mes en curso y tres meses más, no pudiendo sobrepasar, en ningún caso, el límite del 31 de diciembre de 1989.

Quinto.-La Dirección General de Comercio Exterior resolverá las autorizaciones administrativas en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de la solicitud.

Sexto.-Una vez visada la autorización administrativa de importación por la autoridad aduanera, el importador enviará una fotocopia de la misma a la Dirección General de Comercio Exterior.

Madrid, 22 de diciembre de 1988.-El Director general, Javier Landa Aznárez.

**ANEXO**

Código de la N.C.E.	Designación de la mercancía	Contingente Tm	Periodo abarcado por el contingente
0208 10 10 0	Carne fresca, refrigerada o congelada de conejo doméstico.	266.0	1 de enero de 1989 a 30 de junio de 1989
		266.4	1 de julio de 1989 a 31 de diciembre de 1989.

**29600 RESOLUCION de 22 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca contingente de importación de productos del sector de la carne de porcino procedente de terceros países.**

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3891/88 de la Comisión, de 14 de diciembre de 1988, por el que se fija el contingente inicial para el año 1989 aplicable a España para los productos del sector de la carne de porcino procedente de terceros países y ciertas modalidades para su aplicación y una vez cumplidas las exigencias del artículo 4 del citado Reglamento.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca el contingente de importación para 1989 de los productos del sector de la carne de porcino que se determinan en el anexo, procedentes de terceros países. Las cantidades disponibles para cada uno de los dos períodos de seis meses son las que se especifican en el anexo.

Segundo.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes, se establece que:

- a) la cantidad máxima que podrá ser autorizada por cada solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca.
- b) Las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud al día.

Tercero.-Las solicitudes se formularán en el impreso de Autorización Administrativa de Importación y se presentarán en el Registro

General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid), previa constitución de una fianza, por los importes que asimismo se indican en el anexo, y en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Cuarto.-La Dirección General de Comercio Exterior resolverá las autorizaciones administrativas en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de solicitud.

Quinto.-El plazo de validez de la Autorización Administrativa de Importación será el mes en curso y tres meses más, no pudiendo sobrepasar, en ningún caso, el límite del 31 de diciembre de 1989.

Sexto.-Una vez visada la Autorización Administrativa de Importación por la autoridad aduanera, el importador enviará una fotocopia de la misma a la Dirección General de Comercio Exterior.

Madrid, 22 de diciembre de 1988.-El Director general, Javier Landa Aznárez.

#### ANEXO

Código nomenclatura combinada	Contingente anual - TM	Primer semestre 1989 (1-1-1989 a 30-6-1989)	Segundo semestre 1989 (1-7-1989 a 31-12-1989)	Importe de la fianza
0103 91 10				
0103 92 11				
0103 92 19				
0203 con la exclusión de:				
0203 11 90				
0203 12 90				
0203 19 90				
0203 21 90				
0203 22 90				
0203 29 90				
0206 30 21				
0206 30 31				
0203 41 91				
0203 49 91				
0209 00 11				
0209 00 19				
0209 00 30				
0210 11 excluido:	1.331	665-TM	666-TM	300 pts./cabeza
0210 11 90				300 pts./10 <sup>4</sup> kg
0210 12 excluido:				
0210 12 90				
0210 19 excluido:				
0210 19 90				
0210 90 31				
0210 90 39				
0210 90 90				
1601				
1602 10				
1602 20 90				
1602 41 10				
1602 42 10				
1602 49 11 a 1602 49 50				
1602 90 10				
1602 90 51				
1902 20 30				

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**29601** ORDEN de 15 de diciembre de 1988 por la que se establece el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Andrés Gutiérrez Alonso contra su exclusión del nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, en la asignatura de «Dibujo».

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Andrés Gutiérrez Alonso contra Resolución de este Departamento,

sobre exclusión del nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, la Audiencia Nacional, en fecha 15 de septiembre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Andrés Gutiérrez Alonso contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de marzo de 1986 en cuanto desestimatoria del recurso de reposición promovido por el recurrente frente a la Orden de 30 de enero de 1986 en cuanto por ella se le excluyó del nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura de «Dibujo», al efectuar el de los opositores que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de marzo de 1984, debemos anular y anulamos los expresados actos administrativos impugnados, por su disconformidad a derecho, en cuanto por ellos se excluyó de dicho nombramiento al recurrente, declarando el derecho de éste a tal nombramiento, así como a que se le abonen las retribuciones que haya dejado de percibir por razón de la exclusión que se anula; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**29602** RESOLUCION de 14 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo entre el personal laboral del Ballet Nacional de España y el Ballet del Teatro Lírico Nacional «La Zarzuela» y el Organismo autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Visto el texto del IV Convenio Colectivo entre el personal laboral adscrito al Ballet Nacional de España y el Ballet del Teatro Lírico Nacional «La Zarzuela» y el Organismo autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, que fue suscrito con fecha 18 de noviembre de 1988, de una parte, por miembros del Comité de Empresa del citado Organismo autónomo, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de diciembre de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

**IV CONVENIO COLECTIVO ENTRE EL PERSONAL LABORAL ADSCRITO AL BALLE T NACIONAL DE ESPAÑA Y EL BALLE T DEL TEATRO LIRICO NACIONAL «LA ZARZUELA» Y EL ORGANISMO AUTONOMO INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUSICA**

### CAPITULO PRIMERO

#### Ámbito de aplicación

Artículo 1.º *Ámbito personal*.-El presente Convenio Colectivo será de aplicación a las relaciones laborales nacidas entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y el personal al servicio del Ballet Nacional de España y el Ballet del Teatro Lírico Nacional «La Zarzuela» comprendido en el artículo 1.1 del Estatuto de los trabajadores, ya sean nacionales o extranjeros sus miembros y en sus diferentes categorías profesionales.